Este documento es una versión pública, de acuerdo a los artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lincamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA



Ref. 133-2019

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las nueve horas con y cinco minutos del día tres de junio de dos mil diecinueve.

El día veinticuatro de mayo del presente año, se recibió por medio del correo <u>oir.vmt@mop.gob.sv</u> solicitud de - información pública admitida bajo la referencia administrativa número ciento treinta y tres- dos mil diecinueve, suscrito por el ciudadanc . • • apoderado especial de la señora

conocida por

el cual comprueba con fotocopia certificada del testimonio de escritura pública de Poder Especial otorgada a su favor, en la ciudad de San Leandro, Condado de Alameda, Estado de California, Estados Unidos de América, a las catorce horas del día veintiocho de julio del año dos mil diecisiete, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos René Zepeda Rosales, quien se encuentra ampliamente facultado para que su nombre, realice gestiones en este Viceministerio; en la calidad indicada solicitó: Mi mandante es propietaria del Vehículo placas el cual se encuentra fuera de sistema por no haber renovado la Tarjeta de Circulación y la cual extravió, por lo que es necesario realizar los trámites para incorporar nuevamente el vehículo placas antes mencionadas, requiriendo conocer las características generales que se encuentra en el Registro Público de Vehículo, siendo estas: CLASE, MARCA, MODELO, TIPO, AÑO, CAPACIDAD, NÚMERO DE MOTOR, NÚMERO DE CHASIS, NÚMERO DE VIN, RESPECTIVAMENTE; de la misma forma conocer cuáles son los requisitos para reactivar dicho vehículo al sistema, y reponer la tarjeta de circulación.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siquientes consideraciones:

El derecho de acceso a la información pública en beneficio de los particulares tiene como fin contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado y legitimar el principio de máxima publicidad a favor de la documentación que se genera dentro de los entes obligados.

Para tales efectos, las entidades de gobierno deben facilitar proactivamente cierta información relacionada a la gestión cotidiana de los negocios públicos y; asimismo, tener a disposición aquélla información que por su naturaleza pueda ser gestionada a petición de los particulares.

Precisamente sobre esta última, es importante recalcar que el procedimiento de acceso iniciará cuando se configuren los requisitos de forma y fondo de la solicitud. De modo que, no serán admisibles aquéllas en los que concurra un defecto en su pretensión o no reúna los requisitos establecidos en la ley de la materia. Para el caso que nos ocupa, cumple con los requisitos enunciado en el artículo 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento a la Ley de Acceso a la Información Pública.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA SOLICITADA.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita requirió a la Dirección General de Tránsito, el detalle pretendido por el solicitante.

En respuesta se ha recibido el oficio referencia VMT-DGTO-RPVA- S/N/2019 de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Iván Ernesto Rodríguez Portillo, Jefe de Registro Público de Vehículos Automotores, quien pone a disposición **certificación extractada** de la inscripción del vehículo placa P119643, además de explicar el procedimiento a realizar para incorporación de vehículo.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- Admítase la solicitud presentada, en consecuencia entréguese el oficio referencia VMT-DGTO-RPVA-S/N /2019 de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Iván Ernesto Rodríguez Portillo, Jefe de Registro Público de Vehículos Automotores, juntamente con su anexo.
- Que de acuerdo al art. 61 literal a) de la Ley de Acceso a la Información Pública, los costos de la reproducción deberán ser sufragados por el solicitante producto del acceso a la información; para el caso en referencia, las solicitudes de certificaciones extractadas de asientos de matrículas, es un servicio que se ofrece en la Unidad de Atención al Usuario, con un costo determinado por Acuerdo Ejecutivo número 660 de fecha veintinueve de mayo de 2017, por la contraprestación brindada, el cual debe ser cancelado en Colecturía del Viceministerio de Transporte; dicha factura formara parte del expediente 133-2019 y será requisito para proporcionar la información que se brindará. El pago a realizarse será el siguiente:

Descripción de Servicio	Unidades	Costo Unitario	Total a Pagar
Certificación Extractada de Asiento de Matricula	1	\$ 11.30	\$11.30

Notifiquese.

Oficial de Información
Viceministerio de Transporte.